

INSTITUTO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL
DIVISION FOMENTO
 JCD/TDLP/PAS/RAG

C 40 478

APRUEBA CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE EL CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES Y EL INSTITUTO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

SANTIAGO,

03 NOV 2011



RESOLUCION EXENTA N° 142914/

VISTOS: Las facultades que me confieren las disposiciones de la Ley N° 18.910 de 1990, Orgánica de INDAP y sus modificaciones; el artículo 9° del DFL N°1/19653 de 2000 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Resolución N°1600 de fecha 30 de Octubre de 2008 de la Contraloría General de la República que fija Normas sobre Exención del Trámite; y

CONSIDERANDO:

- Que, de acuerdo a los artículos 1° y 2° de la Ley 19.891, el **CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES** es un servicio público autónomo, descentralizado y territorialmente desconcentrado, con personalidad jurídica y patrimonio propio cuyo objeto es apoyar el desarrollo de las artes y la difusión de la cultura, contribuir a conservar, incrementar y poner al alcance de las personas el patrimonio cultural de la Nación y promover la participación de éstas en la vida cultural del país;
- Que, en orden al cumplimiento del objeto precitado y de conformidad al numeral 9 del artículo 3° de la misma Ley, **el CONSEJO** cuenta, dentro de sus funciones, con la de establecer vínculos de coordinación y colaboración con todas las reparticiones públicas que, sin formar parte del Consejo ni relacionarse directamente con éste, cumplan también funciones en el ámbito de la cultura;
- Que, de acuerdo a lo señalado en los artículos 1° y 2° de la ley N° 18.910, Orgánica del Instituto de Desarrollo agropecuario, modificada por la ley N° 19.213, **INDAP** es un servicio público, funcionalmente descentralizado, de duración indefinida, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena capacidad para adquirir, ejercer derechos y contraer obligaciones, el que estará sometido a la supervigilancia del Presidente de la Republica, a través, del Ministerio de Agricultura y que tiene como objetivos el promover el desarrollo económico, social y tecnológico de los pequeños productores agrícolas y campesinos, esto es, de sus beneficiarios, con el fin de elevar su capacidad empresarial, organizacional y comercial, su integración al proceso de desarrollo rural y optimizar el uso de recursos productivos;
- Que, en el marco de sus respectivas políticas institucionales, objetivos comunes y actividades complementarias en el ámbito de la cultura, **el CONSEJO** e **INDAP** desean llevar a cabo el presente Convenio de Colaboración Cultural.
- Que, ambas entidades tiene facultades legales suficientes para celebrar el presente instrumento:

RESUELVO:

1. Téngase por aprobado y póngase en ejecución, el Convenio Marco de Colaboración celebrado con fecha 05 de Septiembre 2011, entre el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes y el Instituto de Desarrollo Agropecuario, INDAP, y cuyo texto es del siguiente tenor:

CONVENIO MARCO DE COLABORACION ENTRE CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES Y EL INSTITUTO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

En Valparaíso, a 05 de septiembre de 2011, entre el **CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES**, R.U.T N° 60.901.002-9, representado por su Ministro Presidente don **Luciano Cruz-Coke Carvalho**, chileno, cédula nacional de identidad N° 10.031.381-2, ambos domiciliados para estos efectos en Plaza Sotomayor N° 233, ciudad y comuna de Valparaíso, en adelante "**el CONSEJO**", y el **INSTITUTO DE DESARROLLO AGROPECUARIO** R.U.T. N° 61.307.000-1 representado legalmente por su Director Nacional don **Ricardo Ariztía de Castro**, chileno, cédula nacional de identidad N° 5.035.698-1, ambos domiciliados para estos efectos en calle Agustinas N°1465 comuna de Santiago, Región Metropolitana, en adelante "**INDAP**", se celebra el siguiente **Convenio de Colaboración**:

CONSIDERANDO:

- 1º-Que, de acuerdo a los artículos 1º y 2º de la Ley 19.891, el **CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES** es un servicio público autónomo, descentralizado y territorialmente desconcentrado, con personalidad jurídica y patrimonio propio cuyo objeto es apoyar el desarrollo de las artes y la difusión de la cultura, contribuir a conservar, incrementar y poner al alcance de las personas el patrimonio cultural de la Nación y promover la participación de éstas en la vida cultural del país;
- 2º- Que, en orden al cumplimiento del objeto precitado y de conformidad al numeral 9 del artículo 3º de la misma Ley, **el CONSEJO** cuenta, dentro de sus funciones, con la de establecer vínculos de coordinación y colaboración con todas las reparticiones públicas que, sin formar parte del Consejo ni relacionarse directamente con éste, cumplan también funciones en el ámbito de la cultura;
- 3º- Que, de acuerdo a lo señalado en los artículos 1º y 2º de la ley N° 18.910, Orgánica del Instituto de Desarrollo agropecuario, modificada por la ley N° 19.213, **INDAP** es un servicio público, funcionalmente descentralizado, de duración indefinida, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena capacidad para adquirir, ejercer derechos y contraer obligaciones, el que estará sometido a la supervigilancia del Presidente de la Republica, a través, del Ministerio de Agricultura y que tiene como objetivos el promover el desarrollo económico, social y tecnológico de los pequeños productores agrícolas y campesinos, esto es, de sus beneficiarios, con el fin de elevar su capacidad empresarial, organizacional y comercial, su integración al proceso de desarrollo rural y optimizar el uso de recursos productivos;
- 4º-Que, en el marco de sus respectivas políticas institucionales, objetivos comunes y actividades complementarias en el ámbito de la cultura, **el CONSEJO** e **INDAP** desean llevar a cabo el presente Convenio de Colaboración Cultural.
- 5º-Que, ambas entidades tiene facultades legales suficientes para celebrar el presente instrumento:

LAS PARTES CONVIENEN EN LO SIGUIENTE:

PRIMERO

Por el presente Convenio de Colaboración, **el Consejo** e **INDAP** acuerdan establecer un marco general de colaboración conjunta, que permita implementar programas de cooperación tendientes a potenciar la capacidad de integración de los pequeños productores agrícolas y campesinos, usuarios de INDAP, al proceso de desarrollo rural, promoviendo el conocimiento y conservación de su patrimonio cultural, valores y formas de vida, principalmente a través del turismo rural, lo que redundará en

definitiva en una mejor calidad de vida y un mayor bienestar económico de dichos pequeños productores agrícolas y campesinos.

SEGUNDO

El desarrollo de esta colaboración se establecerá mediante acciones específicas, las que tienen los siguientes objetivos:

- a) En cuanto al emprendimiento local: Promover la valorización del patrimonio cultural de los pequeños productores agrícolas y campesinos, usuarios de INDAP, a través del turismo rural, en las diferentes regiones de Chile.
- b) Pueblos originarios: Desarrollar programas de difusión del patrimonio cultural de los pequeños productores agrícolas y campesinos de los pueblos originarios de nuestro país de manera de permitir un acercamiento, conocimiento y valoración de su legado cultural., a través del turismo rural.
- c) Promover la cultura, valores y formas de vida campesinos para el conocimiento del patrimonio natural y cultural del territorio, de los lugares en que habiten pequeños productores agrícolas y campesinos, usuarios de INDAP.

TERCERO

Para el cumplimiento de los objetivos del presente Convenio las partes deben:

- a) Construir y mantener instancias permanentes de intercambio de información y documentación de interés.
- b) Facilitar el acceso recíproco a las actividades que ambas instituciones desarrollen, especialmente en los ámbitos materia del objeto del presente Convenio.
- c) Coordinar el diseño, implementación y evaluación de acciones que fortalezcan el quehacer de ambas instituciones.
- d) En general, prestarse una amplia y recíproca colaboración en el desarrollo de todas las actividades que sean necesarias para el logro del objeto del presente Convenio.

CUARTO

Cada institución designará un Coordinador encargado de supervisar el desarrollo de la cooperación dentro de este Convenio Marco, así como, en su caso, de las relaciones institucionales con los organismos que puedan ser implicados. Conjuntamente los Coordinadores designados por las partes, elaborarán propondrán y activarán las acciones específicas acordadas que se propongan llevar a efecto.

QUINTO

Para facilitar el logro de las metas y el desarrollo de las actividades establecidas en las cláusulas precedentes, las dos instituciones están de acuerdo en intercambiar regularmente la información sobre nuevas iniciativas, las acciones en curso, así como sobre las ya realizadas.

SEXTO

Las partes dejan constancia que el objeto del presente Convenio no implica, en principio transferencia alguna de recursos entre ellas, siendo de cargo de cada una los gastos que irroque su participación en las actividades que se desarrollen a su amparo.

No obstante lo anterior, si en el cumplimiento de este Convenio se realizaran actividades o eventos que impliquen necesariamente transferencia de recursos, las partes suscribirán los respectivos convenios específicos en que se indiquen los correspondientes compromisos, obligaciones y derechos de las mismas.

SÉPTIMO

El presente instrumento comenzará a regir desde la fecha en que se encuentren totalmente tramitados el último de los actos administrativos que lo aprueben y tendrá una vigencia de cinco años. Sin perjuicio de ello, la vigencia será prorrogada por una sola vez, por igual período de tiempo, mediante el correspondiente acto administrativo, si ninguna de las partes comunica a la otra, mediante carta certificada, su intención de

SÉPTIMO

El presente instrumento comenzará a regir desde la fecha en que se encuentren totalmente tramitados el último de los actos administrativos que lo aprueben y tendrá una vigencia de cinco años. Sin perjuicio de ello, la vigencia será prorrogada por una sola vez, por igual período de tiempo, mediante el correspondiente acto administrativo, si ninguna de las partes comunica a la otra, mediante carta certificada, su intención de ponerle término con 30 días corridos de anticipación al vencimiento del último año que estuviere en curso.

En caso de no cumplirse parte o la totalidad del presente convenio, ambas partes se reservan el derecho de darlo por terminado unilateralmente, caso en el cual, el convenio mantendrá su vigencia hasta la notificación de dicha manifestación de voluntad a la contraparte, por escrito, con 30 días de anticipación y al domicilio indicado en el presente convenio.

Con todo, si a la fecha de la notificación se encontraren vigentes convenios específicos celebrados entre ambas partes al amparo del presente Convenio, la vigencia de éste se extenderá para el sólo efecto de mantener dicho amparo, hasta el último día de la vigencia de aquéllos.

OCTAVO

Para todos los efectos derivados de este Convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Valparaíso y se someten, desde luego, a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

NOVENO

La personería de don **Luciano Cruz-Coke Carvallo** en su carácter de Ministro Presidente del **CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES** consta en el Decreto Supremo N° 168, de 11 de Marzo de 2010, del Ministerio de Interior, y la de don **Ricardo Ariztía de Castro** en su calidad de Director Nacional del **INSTITUTO DE DESARROLLO AGROPECUARIO**, consta en el Decreto N° 88, de fecha 21 de septiembre de 2010 del Ministerio de Agricultura, documentos que no se insertan por ser conocidos por las partes.

DÉCIMO

El presente instrumento se redacta en diez cláusulas y se extiende en cuatro (4) ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando dos en poder del **CONSEJO** y dos en poder de **INDAP**.

Las partes, en comprobante y previa lectura, lo ratifican y firman en señal de plena conformidad.

ANOTESE, COMUNIQUESE y ARCHIVESE.



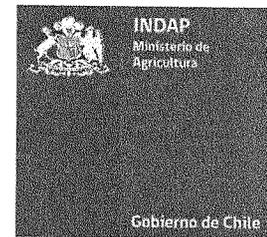
RICARDO ARIZTIA DE CASTRO
DIRECTOR NACIONAL
INDAP



Lo que transcribo a usted, para su conocimiento.

Encargado de oficina de Partes

DISTRIBUCIÓN: DIRECCION NACIONAL, SUBDIRECCION NACIONAL, DIVISIÓN DE FISCALIA, DIVISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS; DEPTO. GESTIÓN PRESUPUESTARIA; DIVISION DE GESTION ESTRATEGICA; DIVISIÓN DE FOMENTO, DPTO DE GESTION Y SOPORTE; AUDITORES DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA; OFICINA DE PARTES Y ARCHIVO.



CONVENIO MARCO DE COLABORACION CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES Y EL INSTITUTO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

En Valparaíso, a 05 de septiembre de 2011, entre el **CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES**, R.U.T N° 60.901.002-9, representado por su Ministro Presidente don **Luciano Cruz-Coke Carvalho**, chileno, cédula nacional de identidad N° 10.031.381-2, ambos domiciliados para estos efectos en Plaza Sotomayor N° 233, ciudad y comuna de Valparaíso, en adelante "**el CONSEJO**", y el **INSTITUTO DE DESARROLLO AGROPECUARIO** R.U.T. N° 61.307.000-1 representado legalmente por su Director Nacional don **Ricardo Ariztía de Castro**, chileno, cédula nacional de identidad N° 5.035.698-1, ambos domiciliados para estos efectos en calle Agustinas N°1465 comuna de Santiago, Región Metropolitana, en adelante "**INDAP**", se celebra el siguiente **Convenio de Colaboración**:

CONSIDERANDO:

- 1º- Que, de acuerdo a los artículos 1º y 2º de la Ley 19.891, el **CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES** es un servicio público autónomo, descentralizado y territorialmente desconcentrado, con personalidad jurídica y patrimonio propio cuyo objeto es apoyar el desarrollo de las artes y la difusión de la cultura, contribuir a conservar, incrementar y poner al alcance de las personas el patrimonio cultural de la Nación y promover la participación de éstas en la vida cultural del país;
- 2º- Que, en orden al cumplimiento del objeto precitado y de conformidad al numeral 9 del artículo 3º de la misma Ley, **el CONSEJO** cuenta, dentro de sus funciones, con la de establecer vínculos de coordinación y colaboración con todas las reparticiones públicas que, sin formar parte del Consejo ni relacionarse directamente con éste, cumplan también funciones en el ámbito de la cultura;
- 3º- Que, de acuerdo a lo señalado en los artículos 1º y 2º de la ley N° 18.910, Orgánica del Instituto de Desarrollo agropecuario, modificada por la ley N° 19.213, **INDAP** es un servicio público, funcionalmente descentralizado, de duración indefinida, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena capacidad para adquirir, ejercer derechos y contraer obligaciones, el que estará sometido a la supervigilancia del Presidente de la Republica, a través, del Ministerio de Agricultura y que tiene como objetivos el promover el desarrollo económico, social y tecnológico de los pequeños productores agrícolas y campesinos, esto es, de sus beneficiarios, con el fin de elevar su capacidad empresarial, organizacional y comercial, su integración al proceso de desarrollo rural y optimizar el uso de recursos productivos;
- 4º- Que, en el marco de sus respectivas políticas institucionales, objetivos comunes y actividades complementarias en el ámbito de la cultura, **el CONSEJO** e **INDAP** desean llevar a cabo el presente Convenio de Colaboración Cultural.
- 5º- Que, ambas entidades tiene facultades legales suficientes para celebrar el presente instrumento:

LAS PARTES CONVIENEN EN LO SIGUIENTE:

PRIMERO

Por el presente Convenio de Colaboración, el **Consejo e INDAP** acuerdan establecer un marco general de colaboración conjunta, que permita implementar programas de cooperación tendientes a potenciar la capacidad de integración de los pequeños productores agrícolas y campesinos, usuarios de INDAP, al proceso de desarrollo rural, promoviendo el conocimiento y conservación de su patrimonio cultural, valores y formas de vida, principalmente a través del turismo rural, lo que redundará en definitiva en una mejor calidad de vida y un mayor bienestar económico de dichos pequeños productores agrícolas y campesinos.

SEGUNDO

El desarrollo de esta colaboración se establecerá mediante acciones específicas, las que tienen los siguientes objetivos:

- a) En cuanto al emprendimiento local: Promover la valorización del patrimonio cultural de los pequeños productores agrícolas y campesinos, usuarios de INDAP, a través del turismo rural, en las diferentes regiones de Chile.
- b) Pueblos originarios: Desarrollar programas de difusión del patrimonio cultural de los pequeños productores agrícolas y campesinos de los pueblos originarios de nuestro país de manera de permitir un acercamiento, conocimiento y valoración de su legado cultural., a través del turismo rural.
- c) Promover la cultura, valores y formas de vida campesinos para el conocimiento del patrimonio natural y cultural del territorio, de los lugares en que habiten pequeños productores agrícolas y campesinos, usuarios de INDAP.

TERCERO

Para el cumplimiento de los objetivos del presente Convenio las partes deben:

- a) Construir y mantener instancias permanentes de intercambio de información y documentación de interés.
- b) Facilitar el acceso recíproco a las actividades que ambas instituciones desarrollen, especialmente en los ámbitos materia del objeto del presente Convenio.
- c) Coordinar el diseño, implementación y evaluación de acciones que fortalezcan el quehacer de ambas instituciones.
- d) En general, prestarse una amplia y recíproca colaboración en el desarrollo de todas las actividades que sean necesarias para el logro del objeto del presente Convenio.

CUARTO

Cada institución designará un Coordinador encargado de supervisar el desarrollo de la cooperación dentro de este Convenio Marco, así como, en su caso, de las relaciones institucionales con los organismos que puedan ser implicados. Conjuntamente los Coordinadores designados por las partes, elaborarán propondrán y activarán las acciones específicas acordadas que se propongan llevar a efecto.

QUINTO

Para facilitar el logro de las metas y el desarrollo de las actividades establecidas en las cláusulas precedentes, las dos instituciones están de acuerdo en intercambiar regularmente la información sobre nuevas iniciativas, las acciones en curso, así como sobre las ya realizadas.

SEXTO

Las partes dejan constancia que el objeto del presente Convenio no implica, en principio transferencia alguna de recursos entre ellas, siendo de cargo de cada una los gastos que irrogue su participación en las actividades que se desarrollen a su amparo.

No obstante lo anterior, si en el cumplimiento de este Convenio se realizaran actividades o eventos que impliquen necesariamente transferencia de recursos, las partes suscribirán los respectivos convenios específicos en que se indiquen los correspondientes compromisos, obligaciones y derechos de las mismas.

SÉPTIMO

El presente instrumento comenzará a regir desde la fecha en que se encuentren totalmente tramitados el último de los actos administrativos que lo aprueben y tendrá una vigencia de cinco años. Sin perjuicio de ello, la vigencia será prorrogada por una sola vez, por igual período de tiempo, mediante el correspondiente acto administrativo, si ninguna de las partes comunica a la otra, mediante carta certificada, su intención de ponerle término con 30 días corridos de anticipación al vencimiento del último año que estuviere en curso.

En caso de no cumplirse parte o la totalidad del presente convenio, ambas partes se reservan el derecho de darlo por terminado unilateralmente, caso en el cual, el convenio mantendrá su vigencia hasta la notificación de dicha manifestación de voluntad a la contraparte, por escrito, con 30 días de anticipación y al domicilio indicado en el presente convenio.

Con todo, si a la fecha de la notificación se encontraren vigentes convenios específicos celebrados entre ambas partes al amparo del presente Convenio, la vigencia de éste se extenderá para el sólo efecto de mantener dicho amparo, hasta el último día de la vigencia de aquéllos.

OCTAVO

Para todos los efectos derivados de este Convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Valparaíso y se someten, desde luego, a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

NOVENO

La personería de don **Luciano Cruz-Coke Carvalho** en su carácter de Ministro Presidente del **CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES** consta en el Decreto Supremo N° 168, de 11 de Marzo de 2010, del Ministerio de Interior, y la de don **Ricardo Ariztía de Castro** en su calidad de Director Nacional del **INSTITUTO DE DESARROLLO AGROPECUARIO**, consta en el Decreto N° 88, de fecha 21 de septiembre de 2010 del Ministerio de Agricultura, documentos que no se insertan por ser conocidos por las partes.

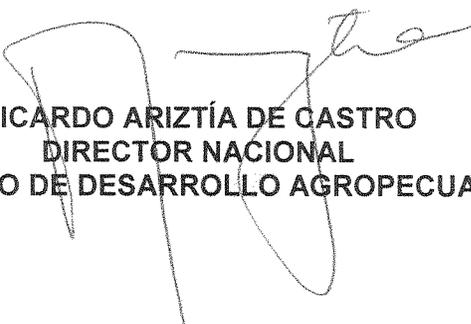
DÉCIMO

El presente instrumento se redacta en diez cláusulas y se extiende en cuatro (4) ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando dos en poder del **CONSEJO** y dos en poder de **INDAP**.

Las partes, en comprobante y previa lectura, lo ratifican y firman en señal de plena conformidad.



CONSEJO NACIONAL
MINISTRO
LUCIANO CRUZ-COKE CARVALLO
MINISTRO PRESIDENTE
CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES



RICARDO ARIZTÍA DE CASTRO
DIRECTOR NACIONAL
INSTITUTO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

